



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 257-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DESA

Pucallpa, 19 de 03 del 2025

VISTOS: El Oficio N° 190-2025/GOREU/DIRESAU/DESA/UHA de fecha 10 de marzo del 2025, Informe N° 030-2025-GOREU/DIRESA/DESA/UHA-PGH/PUC de fecha 07 de marzo del 2025, demás documentos que contiene, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y el Artículo Único de la Ley N° 30305, en concordancia con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria por Ley N° 27902, el cual define que los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Dirección Regional de Salud de Ucayali, en el marco de la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, constituye la única autoridad en salud del Gobierno Regional de Ucayali, encargado de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del Sistema Regional de Salud, en cumplimiento a la Política Regional y Nacional de Salud, enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos; para tal efecto ejecuta políticas de gestión acorde a las necesidades y demandas de la población;

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el que se establecen las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales, según Artículo I del Título Preliminar de la citada ley, menciona que: "La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, se aprueba la Norma Técnica de Salud - NTS N° 021-MINSA/DGSP-V-03 denominada "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", que tiene por finalidad la de contribuir a mejorar el desempeño del sistema de salud en respuesta a las necesidades de salud de la población, y tiene por objetivo general establecer el marco técnico normativo para la categorización de los establecimientos del Sector Salud;

Que, mediante Acta Ficha N° 7 - Acta de Inspección Sanitaria para la Certificación de Principios Generales de Higiene de fecha 05 de marzo del año 2025, el personal profesional de la Unidad de Higiene Alimentaria, realizó la inspección sanitaria al establecimiento de la Empresa solicitante a fin de verificar la implementación y/o condiciones de Infraestructura, Manual de Buenas Prácticas de Manipulación (B.P.M) y el Programa de Higiene y Saneamiento (P.H.S), que comprende los Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius;

Que, mediante el Oficio N° 190-2025/GOREU/DIRESAU/DESA/UHA de fecha 07 de marzo del 2025 el Director Ejecutivo de Salud Ambiental solicita al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, proyectar la respectiva resolución administrativa de Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius de la Empresa denominada: ASTUCURI PARIACHI DANIEL ABRAHAM, con RUC N° 10427142294, representado por el Sr. DANIEL ABRAHAM ASTUCURI PARIACHI, identificado con DNI N° 42714229;

Que, la empresa mencionada tiene implementado su **Manual de Buenas Prácticas de Manufactura (B.P.M) y del Programa de Higiene y Saneamiento (P.H.S)**, ambos con códigos BPM - APDA, Revision Mar. 2024 y Version II, código PHS - APDA, conforme con lo establecido en el "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas", aprobado por D.S N° 007-98-SA y sus modificatorias; Capítulo II: De los requisitos previos a la aplicación del sistema HACCP de la "Norma Sanitaria para la Aplicación del sistema HACCP en la Fabricación de Alimentos y bebidas" aprobada por R.M N° 449-2006/MINSA; aprobado por D.S. N° 007-98 - SA, incorporado por el artículo 2 del D.S. N° 004-2014-SA, artículos 89 y 95 de la Ley N° 26842 (Ley General de Salud), D.S. N° 031-2010-SA que aprueba el (Reglamento de la Calidad del Agua para consumo Humano);

Que, de acuerdo a las inspecciones realizadas y evaluaciones del expediente se verifica que la referida empresa, aplica su manual de Buenas Prácticas de Manufactura (B.P.M) y el Programa de Higiene y Saneamiento (P.H.S), para la **ELABORACION DE AGUA DE MESA**;

Que, mediante el Informe N° 30-2025-GOREU/DIRESA/DESA/UHA-PGH/PUC de fecha 07 de marzo del 2025, concluye el encargado de Higiene Alimentaria emite el Informe al Director Ejecutivo de Salud Ambiental, donde concluye que la Empresa denominada **ASTUCURI PARIACHI DANIEL ABRAHAM** con RUC N° 10427142294, ubicado según formulario de solicitud y actas de inspección (Acta Ficha N° 07), en Av. Miraflores Mz. 183. Lt 25 - Distrito de Yarinacocha - Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; **Aplica los Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius** (PGH); conforme a lo establecido en el "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas", aprobado por D.S. N° 007-98-SA y sus modificatorias; Capítulo II: De los requisitos previos a la



**Región
Productiva**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

aplicación del sistema HACCP de la "Norma Sanitaria para la Aplicación del sistema HACCP en la Fabricación de Alimentos y Bebidas" aprobada por R.M N° 449-2006/MINSA; Artículos 89 y 95 de la Ley N° 26842 (Ley General de Salud), sobre la condición de calidad de los alimentos y los aspectos sanitarios de su establecimiento D.S. 031-2010-SA- Reglamento de la Calidad de Agua para consumo humano ;

Que, de acuerdo a lo normado por el artículo 58-B, del "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas" aprobado mediante D.S. N° 007-98-SA, incorporado por el Decreto Supremo N° 004-2014-SA, entre otros aspectos, siendo así se estableció la **vigencia de dos (02) años** de la Certificación Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius, contados a partir de la emisión del acto resolutivo para su otorgamiento;

De conformidad con lo establecido en la ley N° 26842 - Ley General de Salud, el Reglamento sobre Vigilancia y Control sanitario de Alimentos y bebidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-98-SA y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 031-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo; Ley de Inocuidad de los alimentos aprobado por el Decreto Legislativo N° 1062 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2008-AG; TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades establecidas al Director Ejecutivo de Salud Ambiental, mediante Resolución Directora N° 129-2024-GRU-DIRESAU-OAJ, concordante con la Ordenanza Regional N° 005-2014-GRU/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ucayali y su Modificatoria Ordenanza Regional N° 012-2021-GRU-CR;

Con conocimiento y visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental y la Unidad de Higiene Alimentaria de la Dirección Regional de Salud de Ucayali;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR la CERTIFICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DEL CODEX ALIMENTARIUS (PGH), al establecimiento de la Empresa denominada **ASTUCURI PARIACHI DANIEL ABRAHAM con RUC N° 10427142294**, representado por el Sr. **DANIEL ABRAHAM ASTUCURI PARIACHI**, identificado con DNI N° 42714229, ubicado en Av. Miraflores Mz. 183. Lt.25 - Distrito de Yarinacocha- Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, para su establecimiento de ELABORACION DE AGUA DE MESA; según su Registro Sanitario, literal "C" - Alimentos y Bebidas, numeral 1, para el consumo humano.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR, que el plazo de vigencia de la Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH) que se **otorga mediante la presente Resolución Administrativa es de dos (2) años, computado desde la fecha de la emisión del presente acto resolutivo.**

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR a la Empresa Certificada, que se encuentra en la **OBLIGACIÓN** de mantener las condiciones sanitarias los registros y documentos que sustenten la aplicación del Manual de Buenas Prácticas de Manufactura (B.P.M) y del Programa de Higiene y Saneamiento (P.H.S.) en forma precisa y consolidada en un expediente a disposición de Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental (DESA), cuando ésta lo requiera.

ARTICULO CUARTO: La Empresa Certificada debe, **bajo responsabilidad** comprobar permanentemente la idoneidad de la certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH) y efectuar periódicamente las verificaciones para corroborar su correcta aplicación.

ARTÍCULO QUINTO: La Certificación de Principios Generales de Higiene (PGH) del Codex Alimentarius que se otorga, se encuentra sujeta a las acciones de control que la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental disponga, la que podrá dejarla sin efecto conforme a Ley.

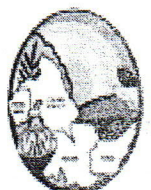
ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Estadística, Informática y Telecomunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la página web, y a las Oficinas y Direcciones de la DIRESA Ucayali que correspondan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR al Área de Registro, Escalafón, Archivo y Legajo a fin de **notificar** la presente Resolución a la citada Empresa en el domicilio señalado en autos y **distribuir** a las Oficinas respectivas de la DIRESA Ucayali.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL
Mg. CP. Angel Jesús Arevalo Carrera
Director Ejecutivo de Salud Ambiental



Región
Productiva